

837/5

t
Año 1762

Provision del Consejo p.^a q.^a la Audiencia
informe, en la instancia de Miguel
Rincon, sindaco de la villa de Villac-
roya de la sierra, en que se queja
de la providencia, tomada en punto
â excepciones de los nombrados p.^a
el Gov.^{no} del Corr.^{te} año, con expresion
del motivo que tubo la Audien-
cia para mandar que no concursie-
ren â la eleccion, Juan, Joseph, y Mi-
guel Rincon.

Expo.^{te} que aqui se cita se halla en el Part.^o
de Salatajudo año 1762.

Cord. rex.^{te} la Prov.^{cia} y el Inf.^{te}

Sec.^{rio} Sebastian



Setenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Carlos por la Gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Si-
cilias de Teruialen de Navarra de Na-
mada de Toledo de Valencia de Galicia de
Mallorca de Sevilla de Cordova de
Cordova de Concega de Murcia de Ja-
en Senor de Vizcaya y de Molina
da A Por el mio Jorramador Ca-
pitán General del Reino de Aragon
Presidente dela mia Audiencia que
reside en la Ciudad de Tarazona Me-
gente y Oidores de ella, salud y gra-
cia saved que ante vos del muer-
tro Consejo represento la peticion

del Honro siguiente. M. P. C.
Dias de Provar En nombre
de Miguel del Trincon vecino y
Procurador Jral de la Villa de
Marroja ante v. a. por el recurso que
mejor corresponda por esso y Dijo
que con motivo de las Elecciones de
ciudad de Ayuntamiento para este
presente año, ocurrieron algunas
dudas en quanto ala de Alcalde de
Estado noble, y aun que por plurali-
dad de votos recaio el nombramien-
to en Manuel Lopez ininterinam-
por no haver Hidalgo desembaxado
representado Miguel Alcain a quien
havia elegido su primo hermano
teban Alcain de que se les proveya

la Eleccion acudio a la Audiencia de
Aragon y con simienta narrativa
obtuvo provicion para que viendo cierto
lo que exponia se le pudiese en posesion
de Alcalde de su Estado noble, Cuius pro-
videncia se executo sin embargo de la
provision practicada por el Ayunta-
miento, Enauio Estado, y no pudiendo
executar la determinacion que se dixi-
a infringir novolo la arreglada eleccion
que el Ayuntamiento havia hecho
sino tambien los Privilegios de la
Villa oauxio mi parte al Consejo
haciendo ver el dextro que se padecia
y el ningun motivo con que la fud,
procedia, y en vista de quanto se ex-
puso se viruo el Consejo expedir en
Provision en el tres de Abril mo.

mandando que vin la menor dilacion
se depositare la Causa Alcalde que te
nia Dho Miguel Alcain en persona
imparcial y habil y hecho las pases
varen de derecho en la Audiencia
y requerido el Ayuntamiento p
cedio con efecto al Depósito, que le
hizo en Juan Joseph Pincon pro
Contemplarle el mas imparcial y
habil vi bien que delos cinco Voces
que concurren al nombramiento
derminieron los dos que lo fueron el
Presidor primero y exercero fundand
se en ver Dho Decto Loquiano el
Ayuntamiento y Terno del actu
al sindaco como ala letra resulta
del testimonio que presento y fue
de Jph Buero con Jha de veinte

y uno de Abril proximo suiendo notan
se que para heuinar la duda que podia
promover la calidad del oficio se acordo p
el Ayuntamiento nombrar como lo
hizo en el veinte y tres del mismo pro
fies a Jhon para que cumplier con
el encargo a Joseph Bendicho en la
forma que se espacto en el año de mil o
tecientos cinquenta y nueve con Juan
Jill Andrez segun lo acredita igual
testimonio que con Jha de veinte y
siete de Dho mes presento y fue de
forma que quando pudiese servir sin
pedimentos hallare Dho Pincon co
cuiano se subrano el defecto con la
precaucion mencionada que es muy re
gular y se acostumbra en semejantes
lances viendo mas apreciable el acto

arriba de que con Omeazgo de la
oposición de los Presidores primero
y tercero no la tubieron en el nombramiento
de fier de años con lo que pa-
recia conseqüente cesare quales que
ra exampulo aun el mas fundado
no como el objeto de Alcan y
sus aliados no terminava precisam-
te a que se eligiere sugeto de la Real
des apetecidas y prevenidas p. el Co-
sejo sino a que recaiere el nombramien-
to en uno de su contemplacion como lo
dio a entender mi parte en el an-
tecedente recurso que movió la R.
Provision del Consejo noto detubo
reflexionar si Primcon se hallaba
arribado de aquellas circunstancias

antes bien olvidandose desto movió a
los Presidores haciendolos que ocurrie-
sen ala Audiencia quedandose de
Deposito fundandole en las mismas cir-
cunstancias que al tiempo de la eleccion y
con efecto fue preciso seguir al Ayun-
tamiento un Expediente sin la sub-
sistencia pero con la desgracia de haverse
revelado, declarando que el Ayuntamiento
no havia cumplido con lo mandado
p. el Consejo en la eleccion que havia
hecho en Juan Joseph Primcon p.
El deposito de la Casa de Alcalas el
que cesare inmediatamente y el Ayun-
tamiento en el preciso termino de
trece dias depositare en otra persona
imparcial y haver dho Empleo p. a
cui nombramiento haga la pro-

vision el Presido primer y
que del conuincan dho Prinson ni
el Sindico y se practique ante oca
Escrivano Real dando cuenta al
Acuerdo de haverlo executado remi-
tiendo el Alcalde segundo dentro de
seis dias el Expediente que seguia
el Sindico sobre el Deposito de Car
de Alcalde y condeno en la mitad de la
costa adho Procurador gral y en la
otra mitad a Juan Joseph Frina
Francisco Carbion Alcalde segundo
y Luis Anzoa Presido quarto todo
mancomunados, y que pena de desai-
ntos cuando cumplieren con lo ma-
dado, y pasado al traslado impugnaron
las costas quinientos y cinquenta

y dos rs y veinte mas, Cuya cantidad
se cubrio con efecto teniendo igual-
mente la Provisión de la Audiencia
entablante que prevenia el Deposito
pues se nombro en la forma que in-
sinuaba a Felix Polo a quien repuso
exposicion no obstante las excep-
ciones opuestas en el auto p. el Alcalde
segundo y el Presido quarto de
que se haga mencion adelante co-
mo se acredita todo lo Expuesto p.
El testimonio de Joseph Francisco
de la Justicia que igualmente presento
y juro debiendo tenerse presente que
para esta providencia no media en el
concepto de la Audiencia otro fun-
damento que el de ser Escrivano dho

Primero en quien se hizo el Depo-
sito y no haver otro Escrivano
en aquella Villa como se expresa en
la Provision siendo assi que quan-
do fuere obstatulo aquella qualidad
se havia acreditado en la Aud.
la Virtual dimision del oficio en
virtud del Nombramiento de
Sier & Nov. ademas de que vien-
pre que ocurre igual Eleccion cerca
el nombrado por el tiempo & en
empleo en el ejercicio de Escrivano
no como sucede Regularmente en
todos los Pueblos sin que havia
jamás dexado de Embarazarse dho oficio
y menos en la Audiencia pues como
lo acredita otro testimonio que

presento y fuso el Dicho Pa-
qual Salvo en el año proximo de
mil Setecientos setenta y uno se
nombró por la Audiencia para
Alcalde primero de Ataca á Mig.
Garcia Escrivano Real de aquel Pue-
blo, En cuyos terminos nose alcan-
za el punto movido para repe-
ter á Primero de Depósito que en
el se hizo una vez que el oficio de
Escrivano en que se funda la exclu-
sion no deve obstar en manera
alguna y tiene manifestado la
Audiencia esto mismo con el nom-
bramiento de Alcalde de Ataca
y aun que acaso se quisiere reav-
rir á el Patronato que se figu-

no con el Síndico es infundado
que no teniendo Que Vos ni
Voto en el Ayuntamiento
en el particular de Elecciones
de Capitulares no hay decisión
que grave por excepción aquel
enlace ni se encuentra semejante
prohibición siendo mas reparable
la condenación de Costas que la au-
diencia hizo así en el modo como
en la Substancia pues viniéndose
la disputa así se ha via hecho el
Deposito con arreglo al mandado
p. el Consejo unavez que en el ex-
pediente se hizo ver no era excepción
impeditiva la de Examinar no de

proceder a dicha condenación y mas reu-
tiendo por la información recibida ain-
tancia del Síndico en veinte y siete
de Abril proximo que igualmente pre-
sento y juizo que ademas de esa dho. fin
con habil y capax es imparcial de
Miguel Alcain y de Manuel Lopez
y que no podía nombrarse otro en q.
no concurriera la excepción de parente-
co prevenido p. las Leyes siendo dha
condenación de Costas mas irregular
en el modo atendiendo a que solo
se comprehende adho Primor al Alo.
segundo al Presidor quarto y al sin-
dico quando se procedio p. el conuen-
plante irregular y desahogado al de-
posito Coadiuto a el el Che. D. N. N.
cio Cerrero dando su voto y aprov.
n.º

la Decisión de Pincon vino pronunciada
contra la Curia de Ayuntam.
como aparece Copia del primer
testimonio presentado, y sin embargo
decurrió la elevación en el oficio
de nombram.^{to} de Piel & por no
incluir adho Centro en la condena
de costas, concurriendo tambien
en haber elegido a Pincon notu
de intervencion la mas leu.
lo q.^o con mas razon se condena
la condenacion q.^o le comprende sien
do no menos reparable lo que se
hizo al vindico. quando en aque
llo no tubo voz ni voto ni en el
Expediente hizo otra cosa que preten
der la Provisión del Consejo.

y defender las Regalias de la Villa y asi
se conoce que esta condenacion no pudo
llevar otra mira que alogar xerenti
miento del recurso hacia superioridad
lo que se hace mas creible reflexionan
do que no contenta la Audiencia
con el recargo de Costas se excedio a
mandar que para el nuevo nombra
miento hiciera la Provisión el Pres.
primerio sin que concurriera aquel
acto el Sindico Procurador, uio parti
cular parece no conforme al Estado
de aquella Villa, y ano mediar recur
tar intento no es creible esta provi
dencia asi por que aun habiendo pos
to motivo para la condenacion de
Costas no le habia para apropiada

la providencia al Preſeſor ſuſtando
alſi demas Capitulares de las fau-
tades que lo correfponden como p.
que no ſe alcanza el fundamento
de la Conclusion del ſindico que
como ſe ha Capſueto no tiene en
drecion mas perſonalidad que la de
ſer alama de ſe ſe hace el acto
con arreglo y por lo mismo no deuo
conducirle aun quando en el antecede
hubiere mediado algun Exceſo que
no hubo y lo mas a que deueria con-
deſe la ſuſpencion ſeria o algun aperi-
cimiento para el caſo que no pro-
cedieren conforme al prevenido p.
El Conſeſo reſorma que p. todo me-
dioſ reconvence que el procedimiento

de la Audiencia ſe ha producido algun
fin parcial ſi muy diverso del que apa-
rece pero aun quando ſe quiera preſ-
cindir de lo Capſueto es conſtante que
sin embargo de haver la Audiencia
declarado que el Ayuntamiento o po-
meſor deſe los Capitulares que aco-
daron el depoſito en ſincon no ha-
vian cumplido con lo mandado por
el Conſeſo con todo procediendo el Pre-
ſidoro primero de la promeſa que
el Acuerdo previno la hizo en Felix
ſolo la que ſe ha ſobvenido y ſob-
tiene ſiendo aſſi que como Capſu-
ſe dho Preſidoro no encontraba alguno
que deſeſe detener parentesco muy
cercano con los que havian gouernado

El año antecedente y acreditar
por la Informacion que prese-
nto y furo recibida a instancia
del Sindico endies el presente
mes que Dho Felix Polo es inter-
no parcial de Miguel Alcain
y parientes p. afinidad muy cerca-
nos, teniendo igual en la se. con el
actual Alcalde segundo y el
primero del año pasado, y despre-
ciandose otras poderosas consideraciones en
Dho Felix Polo quando sola la de
parcial con Alcain devia contenerse
en la propuesta por hallarse prevenido
en la provision del Consejo y no con-
curriendo en fin con alguna de las

menionadas no solo se ha desentendido
su eleccion sino que habiendo fomento
de la Audiencia para la rigurosa pro-
videncia que ha tomado siendo esta
mas reparable atendiendo a que en
la D. M. del duendo remando re-
mitir el Expediente seguido a m. de
el Sindico sobre el deposito de Clara
primera de Alcalde el q. se reducia
a acreditar el cobro que medio
para el nombramiento de dicho
Polo y de manifestar de la Informa-
cion recibida en vez de el año pasado
que igualmente presento y furo re-
sultando de ella por confesion de San-
cho Centeno, Christoval Ballejo y
Diego Remacha que con los mis-

mos que mortificaron el expediente
en la Audiencia que Ignacio de
Alcain, Manuel Melendo y co-
ueban de Alcain cohecharon al-
gunos mencionados afin de quedieren
su voto p. Felix Polo, y quer-
libertarlos e indemnizarlos de
qualesquiera xerulosa les otorga-
ron el xerguando, cuya copia ex-
te al folio ocho en el que se ma-
nifiesta la coligacion de dichos tres
Presidotes con Ignacio y Escueban
Alcain quienes tienen formada
empresa en cobrenes el nombram-
to de Polo sin embargo de las
nulidades que le comprenden p.

ser en parcial y apartando al caso
que en la Audiencia no parece se
ha despreciado esta conca de emula-
cion vinclada por el recurso practi-
cado al Consejo, Enauis xermining
se descubre alguna irregularidad
en las providencias y mucho mas en
cobrenes adho Polo deuiendose
p. lo mismo declaras como aregla-
do y conforme al mandado por
sta superioridad el Depoito he-
cho en Trincon por no observarse
exemplacion alguna de las que talen
previene, y para que asi se corriga
A. N. A. pido y Suplico que ha-
viendo por presentados los mem-
dos

documentos y en vista de las su-
tas consideraciones que se han
expuesto se sirva dar la pro-
videncia correspondiente, afin
de que sin embargo de la dada
p. la Audiencia se remueva
al Depósito a Felis Polo de-
clarando que el hecho en Juan
Joseph Primon fue con arreglo al
mandado p. el Consejo, y que
p. lo mismo se le debe reinte-
grar en su empleo o quando no
se estime así que se proceda a nue-
va elección en su caso imparcial
y en quien no concurren las
excepciones tan manifiestas que

en dho. Polo arrojando al nom-
bramiento todo lo Capitulo
re y Sindico en la forma que
hasta ahora se ha acostumbrado
en virtud del privilegio de la Vi-
lla confirmado p. el Consejo man-
dando igualmente que se vuel-
van las canchadas exigidas p.
Nazon de Comas adho Juan Jph
Primon. Francisco Narbion Luis
Anoxer y mi parte Expidiendo
para todo despacho mas oportuno
no a Justicia que pido y pido de
Licenciado D. Juan Martin de Sa-
lido; Blas Dias de Rojas. Vista
por los el mio Consejo con los ante-
cedentes de esta dependencia y lo exp.
to

en su inteligencia por el nuestro fu-
cal por auto que promouieron en veinte
de Setiembre proximo se acordo es-
pedir esta mia Carta. Por la qual
mandamos que dentro de quinze
dias primeros siguientes de como
o fuere presentada informen
a los del mio Consejo por mano
de D. Juan de Penuelas nu-
estro A. de Camara y de Govier-
no lo que se oviere y pa-
reciere sobre el contenido y su-
plida de la peticion que ba
inserta con expresion de

Los motivos que haiian re-
nido para mandar que no
concurriesen a la Eleccion
Juan Joseph Rincon y
Miguel Rincon Pro-
curador Sindico, para que
en su vista se moviera y man-
de lo que Convienga
que asi es nuestra
Voluntad. Dada en la Ci-
udad y Corte de Madrid a

ocho de Octubre de mil novecientos

[illegible]

La bre escrivia p. su m^{do} con acuerdo. L^{tes} L^{tes} Com.^o

Des da

Handwritten:
 1
 Nicolas Benduoo
 no secret, no p. n.
 2nd
 3

Ther. Lecha ex m.

N. Nicolas Berduyn

D^{no} ^{te} para que la Audiencia de Traxon informe al
^{sta} Consejo de la ins^a. de Miguel El P^{ro}ncipal P^{ro}vi
 ncia de Indias g^{ral} de la Villa de Villarraya
 G^{no} 1^o Conced^a

Quinto de Arago.

SELLO VARTO. VEINTI
MAR. VEDIS. AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SESE
TA Y DOS.

En el día de S. Juan en n.º de alijuel del Príncor
sin oico Prón. Sen.º de la villa de Villanueva
de la Sierra en el expte. sobre el nombram.º
del Alcalde Prímex de la misma: Como mejor proce
da Diego que mi pante á obtener en el supremo con
sejo la Cédula R.º que presente para que V.º. lo
bre la Contenido, y Suplica de la Petición in tex
ta infirme al Consejo lo que se le ofrezca con
expresión de lo mismo que V.º. tubo para man
dar que no concurrieren á la elección, Juan
Jph Príncor, y alij.º Príncor Prón. sin oico: En auto
atención

Al V.º. Prón. y sup.º la haya por presentada, y se in
ba mandas se le de su oficio cumplim.º en la
forma que por la misma se manda que así es
Justo que pida, y para ello R.º

Juan de S. Juan

Parte II.
 Mayana
 Talon
 Bralles
 Villana
 Pisan
 Rosaly

Tarazona y octubre 17^{te} y nueve de 1762. *Real*
 Obsecan la decision del Consejo, que expusiere
 por su cumplimiento separe con
 los antecedentes de este asunto al Jeno del Parti-
 do; Registrada algun tiempo de archivi-

Señor
 En V.º Pro.º del Vno Cons.º de 8. de Octubre, que ha pre-
 sentado Miguel Rincon Sindico Pro.º de la Villa de Vi-
 llaroya en 23. del mismo, Manada V.º M.ª a la Aud.ª, que in-
 forme lo que se le ofreciere, y pareciere, sobre el contenido, y
 replica de la peticion dada por aquel, con expresion de los ma-
 tivos, que la Aud.ª ha tenido, para mandarle, que no con-
 curriera a la eleccion de Alc.º de la misma Villa Juan B.
 seph Rincon, y el citarlo Miguel Rincon Pro.º Sindico: L.
 en su cumplimiento Dice.

Que de los muchos e impertinentes hechos, contenidos en el difuso
 peltino, de el nominado Rincon, inserto a la letra en la d.ª Pro.º
 solo es cierto, como habiendo obtenido el mismo Rincon en 3.
 de Abril otra del Pro.º de el Vno Cons.º dirigida al Ayunta-
 m.º de Villaroya, para que sin la menor dilacion depositaran
 en otra persona imparcial, y dñil el Empleo de Alc.º que exer-
 cia Miguel Alcaín, y que hecho las Partes usasen de su derecho
 en esta Aud.ª. En 21. de el mismo se juntó el Ayuntamiento: en el
 qual ~~por~~ Francisco Narbion Alc.º 2.º propuso p.º tal Empleo de
 Alc.º a Juan Joseph Rincon Escriv.º V.º y de el Ayuntamiento: Los
 Regidores Christoval Ballajo, y Diego Camacho lo protesta-
 ron, ~~por~~ ^{por} ~~que~~ ^{que} ~~los~~ ^{los} ~~excepcionaron~~ ^{excepcionaron} por motivo de ser hermano de Mi-
 guel Rincon Sindico Pro.º, y hall.º Escriv.º de el Ayuntamiento: Nar-
 ciso Cestero otro de los Regidores lo aprobó, con tal, que no pro-
 quiera con los Escriv.º de el Ayuntamiento: y Luis Andres Regidor 4.
 lo aprobó ~~señaladamente~~ ^{señaladamente} ~~que~~ ^{que} ~~dió~~ ^{dió} la juray posesion de di-
 cho Empleo al nominado ~~Rincon~~ Juan Joseph Rincon.

No tubo la Aud.ª noticia otra que en 29. de el mismo, por
 Pro.º de el Ayuntamiento con poder de todos los Capitulares dado
 en el día 21. de el mismo peticion, refiriendo lo ejecutado en di-
 cha eleccion, y que el Ayuntamiento lo habia ~~ejecutado~~ ^{ejecutado} practica-
 do en obediencia de la d.ª Pro.º de el Vno Cons.º de 3. de
 Abril, la qual presentaba p.º cerciorar a la Aud.ª de las fa-
 cultades, con que habia procedido, y que se tubiera presente,
 p.º en caso, que Miguel Alcaín remobido de el Empleo hicie-
 ra algun recurso.

Alzose muy luego, aunque no por Miguel Alcaín, sino p.º los
 tres Regid.º Christoval Ballajo, Narciso Cestero, y Domingo De-
 macha, contradiciendo la eleccion hecha en Juan Joseph Rincon
 por concurrir en el las excepciones de parcialidad, y parentesco
 con Miguel Rincon Sindico Pro.º su sugeto, y Cusado: Fue
 este Sindico, habia amenazado a la mujer de el Reg.º Narci-
 so Cestero, sino votaba p.º el dicho su hermano, y Cusado: Fue tambi-
 en tenia parentesco en tercero grado de consanguinidad con lu-
 an

[illegible]

Los Motivos, que los Indios tubo, p.^{ta} reparar de la ultima eleccion al Gov.^{no} Juan Joseph Rincon, y de su sugro y nado Miguel Rincon Sindico Proc.^{or} fueron el enlaze ambo, en declarando coligacion con el Alcl.^o Segundo de dicho Norbion, y el tenaz encono, y atribuida solitud del dicho Miguel Rincon: Por los mismos conelos en la mitad de estos, y en la otra mitad en los dichos an Joseph Rincon, Francisco Norbion, y Juan Andres y g.^{os} que usando de el poder dado por el Ayuntamiento p.^{ta} los negocios comunes, habian seguido, por emulacion de su particular enpero, y parcialidad, han infundado exped.^{to} y finalmente, remando al dicho Norbion Alcl.^o 2.^o rema el otro exped.^{to} que ante el requira al el sindico Miguel Rincon, sobre el deposito de la Barea primera de Alca en cuyo negocio, ningun conocimiento le compete, y era en el exceso, de vista de la causa pendiente en los Ind.^{os} y lo mandado por el 17.^o con.^o en la Pres.^{ta} de 3. de April, sobre, que he-

[illegible]

la Aud.^a entiende, que la pretension de Miguel Rincón,
en quanto al reintegro de Joseph Rincón al Empleo
de Alcalde, y de bonificación de las costas exigidas, es totalmen-
te infundada: Lo que, por lo que respecta à las excepciones, que
de nuevo propone ca. Felix Polo ~~nombrado~~ ~~Alc. Quintanar~~
~~Alc. nombrado~~ y ejerciente, debe, con arreglo à la V.^a Provisi-
on de el V^o Cons. usar de su derecho en la Aud.^a Estos Costan-
tes M. Resolva lo que fuere con maien agra-
do y servicio: Zaragoza 22^a Nov.^a 1762-

mu
tuel o
H
i